

Sociedad y derecho

Editores

Andrea Johana Aguilar-Barreto

Valmore Bermúdez-Pirela

Yurley Karime Hernández Peña

Sociedad y derecho

Editores

Andrea Johana Aguilar-Barreto
Valmore Bermúdez-Pirela
Yurley Karime Hernández Peña

Autores

Andrea Johana Aguilar-Barreto
Yurley Karime Hernández Peña
Carlos Efrén Largo Leal
Carlos Fernando Hernández Morantes
Clara Paola Aguilar Barreto
Claudia Eufemia Parra Meaury
Deisy Marcela Caballero Flórez
Diego Alexander Jaimes Monsalve
Edison Giovanni Medina Ramírez
Elizabeth Pérez García
Erika Nathalia Ordóñez Mahecha
Ever Santafé Prada
Gladys Shirley Ramírez Villamizar
Javier Antonio Alba Niño
José Iván Silva Rincón
Karol Stephanie Cabrera Poveda
Leidy Yasmin Quintero Ortega
Leonardo Yotuhel Díaz Guecha
Linda Katherine Murcia Sanabria
Martha Isabel Jáuregui Hernández
Michael Javier Guerrero González
Nereyda Johana Quintero Bayona
Oscar Leonardo Medina González
Paola Sánchez Jiménez
Peter Jesús Niño Villegas
Reynaldo Guarín Roa
Samuel Leonardo López Vargas
Sandra Bonnie Flórez Hernández
Viviana Andrea Botello Pradilla
Yonatan Alejandro Aguilar Bautista



Sociedad y derecho

Editores

©Andrea Johana Aguilar-Barreto
©Valmore Bermúdez-Pirela
©Yurley Karime Hernández Peña

Autores

©Andrea Johana Aguilar-Barreto
©Yurley Karime Hernández Peña
©Carlos Efrén Largo Leal
©Carlos Fernando Hernández Morantes
©Clara Paola Aguilar-Barreto
©Claudia Eufemia Parra Meaury
©Deisy Marcela Caballero Flórez
©Diego Alexander Jaimes Monsalve
©Edison Giovanni Medina Ramírez
©Elizabeth Pérez García
©Erika Nathalia Ordóñez Mahecha
©Ever Santafé Prada
©Gladys Shirley Ramírez Villamizar
©Javier Antonio Alba Niño
©José Iván Silva Rincón
©Karol Stephanie Cabrera Poveda
©Leidy Yasmin Quintero Ortega
©Leonardo Yotuhel Díaz Guecha
©Linda Katherine Murcia Sanabria
©Martha Isabel Jáuregui Hernández
©Michael Javier Guerrero González
©Nereyda Johana Quintero Bayona
©Oscar Leonardo Medina González
©Paola Sánchez Jiménez
©Peter Jesús Niño Villegas
©Reynaldo Guarín Roa
©Samuel Leonardo López Vargas
©Sandra Bonnie Flórez Hernández
©Viviana Andrea Botello Pradilla
©Yonatan Alejandro Aguilar-Bautista

Sociedad y derecho / editores Andrea Johana Aguilar-Barreto, Valmore Bermúdez-Pirela, Yurley Karime Hernández Peña; Carlos Efrén Largo Leal [y otros 29] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

206 páginas; ilustraciones, tablas.
ISBN: 978-958-5533-42-4 (Versión electrónica)

1. Responsabilidad médica 2. Arbitraje y laudo 3. Arbitraje Internacional 4. Emigración e inmigración -- Aspectos socio-jurídicos 5. Derechos Humanos 6. Derecho ambiental -- Análisis jurisprudencial 7. Acuerdos de Paz -- Análisis histórico -- Colombia 7. Delitos informáticos -- Análisis jurídico -- Colombia I. Aguilar-Barreto, Andrea Johana, editor II. Bermúdez-Pirela, Valmore, editor III. Hernández Peña, Yurley Karime, editor IV. Largo Leal, Carlos Efrén V. Hernández Morantes, Carlos Fernando VI. Aguilar Barreto, Clara Paola VII. Parra Meaury, Claudia Eufemia VIII. Caballero Flórez, Deisy Marcela IX. Jaimes Monsalve, Diego Alexander X. Medina Ramírez, Edison Giovanni XI. Pérez García, Elizabeth XII. Ordóñez Mahecha, Erika Nathalia XIII. Santafé Prada, Ever XIV. Ramírez Villamizar, Gladys Shirley XV. Alba Niño, Javier Antonio XVI. Silva Rincón, José Iván XVII. Cabrera Poveda, Karol Stephanie XVIII. Quintero Ortega, Leidy Yasmin XIX. Díaz Guecha, Leonardo Yotuhel XX. Murcia Sanabria, Linda Katherine XXI. Jáuregui Hernández, Martha Isabel XXII. Guerrero González, Michael Javier XXIII. Quintero Bayona, Nereyda Johana XXIV. Medina González, Oscar Leonardo XXV. Sánchez Jiménez, Paola XXVI. Niño Villegas, Peter Jesús XXVII. Guarín Roa, Reynaldo XXVIII. López Vargas, Samuel Leonardo XIX. Flórez Hernández, Sandra Bonnie XXX. Botello Pradilla, Viviana Andrea XXXI. Aguilar Bautista, Yonatan Alejandro XXXII. Tit.

340 S678 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 21ª edición

Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Grupos de investigación

Altos Estudios de Frontera (ALEF), Universidad Simón Bolívar, Colombia
Rina Mazuera Arias

ISBN: 978-958-5533-36-3

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



© Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co>
Barranquilla y Cúcuta

Producción Editorial

Conocimiento Digital Accesible. Mary Barroso, Lisa Escobar

Urb. San Benito vereda 19 casa 5. Municipio Santa Rita del Estado Zulia- Venezuela. Apartado postal 4020. Teléfono: +582645589485, +584246361167. Correo electrónico: marybarroso27@gmail.com, conocimiento.digital.a@gmail.com

Diciembre del 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Como citar este libro

Aguilar-Barreto, A.J., Bermúdez-Pirela, V. y Hernández Peña, Y.K. (Eds.) (2018). Sociedad y derecho. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar

DOI:

8

SÍMIL ENTRE LOS ARREGLOS DE PAZ ENTRE EL ESTADO COLOMBIANO CON LAS FARC Y LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA

Karol Stephanie Cabrera Poveda

Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

Martha Isabel Jáuregui Hernández

Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

Oscar Leonardo Medina González

Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

Clara Paola Aguilar-Barreto

Abogada, Universidad Libre. Especialista en Derecho Contencioso Administrativo, Externado de Colombia. Maestrante en derecho Público, Externado de Colombia. Docente Investigador Universidad Simón Bolívar, Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1185-5154>

Yurley Karime Hernández Peña

Doctorando en Ciencias de la Educación de la Universidad Simón Bolívar, Magister docencia de la Química de la Universidad Pedagógica Nacional, Licencia en Biología y Química de la Universidad Francisco de Paula Santander, Docente Investigadora adscrita al grupo de investigación Educación y Ciencias Sociales de Universidad Simón Bolívar, Cúcuta, Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0798-5178>. E-mail: hyurley05@unisimonbolivar.edu.co

Resumen

El presente trabajo pretende realizar un paralelo comparativo entre los convenios forjados con el grupo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC) y las negociaciones provocadas hace ya diez años con las AUC, en donde se busca recolectar las similitudes y desigualdades que se generaron en ambos postulados de paz, inquietudes y críticas que se poseen en torno al primer paso elaborado con las autodefensas unidas de Colombia, en donde en hipótesis, se acogió un componente de justicia transicional en el sistema legislativo

colombiano. Se realizará un análisis acerca del inicio del conflicto armado colombiano y la situación vigente. Por lo tanto, se procura efectuar una investigación hipotética de la elaboración detallada y compuesta de la justicia transicional y los dispositivos legales utilizados en ella, comparándolos con la JEP, en donde intenta la búsqueda de elementos similares que se manejaron en los pactos ejecutados en las mesas de diálogo. Según sea el caso, se debe prestar atención en el énfasis y en las definiciones de los comentarios de la Corte Constitucional con relación a las peticiones de inconstitucionalidad que han suscitado las mismas. Para esta situación se intenta determinar cuáles son los componentes iniciales para la instauración y puesta en marcha de la Ley de Víctimas, trazando reflexiones sobre la inflexibilidad de estos dos valores en la norma, cuyos discernimientos buscan enmendar los daños ocasionados a millones de colombianos víctimas del conflicto armado.

Palabras clave: justicia transicional, conflicto armado, Ley de Víctimas, justicia, paz, reparación, víctimas.

Similar between the peace agreements between the Colombian state with the Farc and the self-defense groups together from

Abstract

The present work intends to make a comparative comparison between the agreements forged with the FARC group and the negotiations that took place ten years ago with the AUC, where the aim is to collect the similarities and inequalities that were generated in both postulates of peace, concerns and criticisms that are held about the first process carried out with the united self-defenses of Colombia, where, in theory, a transitional justice mechanism was adopted in the Colombian legislative system. An analysis will be made about the origin of the Colombian armed conflict and the current situation. Therefore we intend to carry out a theoretical investigation of the detailed and organized elaboration of transitional justice and the legal devices used in it, comparing them with the JEP, where it tries to find similar elements that were handled in the pacts executed in the tables of dialogue. Depending on the case, attention should be paid to the emphasis and definitions of the jurisprudence of the Constitutional Court in relation to petitions for unconstitutionality that have aroused the same. For this situation we try to determine which are the initial components for the creation and implementation of the Victims Law, raising introspections about the rigidity of these two values in the norm, under whose criteria they seek to compensate the damages caused to millions of Colombian victims of armed conflict.

Keywords: transitional justice, armed conflict, Law of Victims, justice, peace, reparation, victims.

Introducción

Todo acuerdo de paz se debe efectuar por medio del desarme, la desmovilización y la reintegración, para ello como exponen Aguilar-Barreto y Barbosa (2015) se debe buscar realizar las negociaciones entre las partes en conflicto (el gobierno colombiano y las FARC), las cuales utilizaron como base, el diseño de las mesas de negociaciones practicadas entre las autodefensas unidas de Colombia, con las cuales se establecieron pautas de la Justicia para la Paz. En esta se vislumbraba que los alzados en armas deben recibir un trato equivalente al recibido por los grupos armados desmovilizados al principio de la década de 1990.

Las conversaciones realizadas en la Habana para alcanzar el proceso de paz con las FARC, generó la desmovilización y la entrega de armas, además, se proporcionó un cambio en las políticas internas del grupo guerrillero, pues pasaron de ser un grupo al margen de ley, a ser, un grupo político naciente. Esto no hubiese sido posible, sin el pre diseño del proceso de paz desarrollado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en mandato de Uribe.

En esta marcada coincidencia entre uno y otro, han provocado discusiones legislativas, pues para que sea aprobada la JEP, tiene que pasar por ambas cámaras gubernamentales, pues en el proceso anterior (con las AUC), se dieron algunas prebendas a los implicados, que crearon malestar entre la comunidad en general; pues por eso se debe esperar en este, que dichas prebendas, no sean tan flexibles y que muchos paguen por los delitos cometidos, en donde dichas aprobaciones creen jurisdicciones especiales para facilitar una salida jurídica de los desmovilizados (Aguilar-Barreto, Villamizar y Ruiz, 2018).

El diálogo creado por el gobierno de Uribe con los paramilitares, concibió el Estatuto de Justicia y Paz, la cual incluyo alternativas disciplinarias (cesación de operaciones, interrupción de la pena y condenas indulgentes de cinco a ocho años de prisión, incluidos los delitos de lesa humanidad). Para tal asunto con las FARC, se pretendió promover una

situación parecida, pues, se buscó que, en el modelo de acuerdos, no se aplicaran castigos severos por casos de lesa humanidad, también, se pretendió que los líderes de dicho grupo, pudieran realizar campañas políticas y accedieran a puestos de elección popular. A todos estos acuerdos se le denominó Jurisdicción Especial para la Paz, la cual tendrá aplicaciones de castigos similares, aunque aún está por sancionar. Los cambios en dichos acuerdos, podrían acarrear, muchas más disidencias armadas, provocando el inicio de una nueva era de conflicto armado, como sucedió en el proceso con las AUC, pues estas crearon más violencia después de fracasar las negociaciones que estando en ellas.

Después de tantos años de conflicto, el presidente en curso en el año 2017, reconoció que el país ha enfrentado un conflicto armado, lo cual provocó una serie de críticas, pues el plantear conflicto, abre la puerta para poder negociar con más herramientas jurídicas. Estos mecanismos provocan la adición de dineros para el patrocinio del conflicto, así se puede solventar el posible resarcimiento de las víctimas. En ese sentido, los negociadores enviados a la Habana por el presidente Juan Manuel Santos, examinaron alternativas para la instauración de políticas públicas, las cuales coadyuve a la implementación y creación de espacios de paz en todas las instituciones educativas y de aprendizaje del estado, en donde se busca implantar providencias en donde estas repercutan las necesidades de aquellos menos favorecidos por la contienda de grupos al margen de la ley.

Como efecto, los procesos de paz promovidos en Colombia presentan a cada uno de los implicados en el conflicto, como una parte más de la solución, pues con ellos se inicia la negociación (tanto las partes del gobierno como los grupos armados), pues, estos son los directamente relacionados con dicha problemática; de igual manera, se debe involucrar a la sociedad civil, pues sobre ellos recae la victimización, ya que, ellos ponen las víctimas (los muertos). Del mismo modo, se deben involucrar otros participantes, como los agentes internacionales, pues ellos son los que contribuirán al cumplimiento de las promesas pactadas en la mesa de negociación. En consecuencia, la política se debe fundamentar en los

puntos negociados entre las partes, además de ponerlos en práctica, es ahí donde se demuestran las verdaderas intenciones de los involucrados.

El presente Trabajo tiene como finalidad realizar un examen al Proceso de Paz que se efectúa entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, haciendo una comparación con el proceso efectuado por el gobierno del anterior mandatario Álvaro Uribe Vélez, quien consiguió que las AUC, se desmovilizaran, entregando las armas y comprometiéndose a contar la verdad y reparando las víctimas del conflicto paramilitar; analizándolo a través de los instrumentos que resultaron de la negociación mostrando los diferentes rasgos del proceso, así como predecir futuras consecuencias, para no incurrir en los mismos errores que se suscitaron en San José de Ralito.

Para esto se debió proponer y expresar las condiciones en la cuales se llevó la negociación, debiéndose fortalecer con las partes, pues por mantener un ambiente de cordialidad fue necesario olvidar quienes eran los que se encontraban en el recinto. Entonces así, se beneficiaron las partes y pudieron avanzar vertiginosamente en la agenda de paz y firmando un acuerdo esperado por los colombianos y la comunidad internacional.

En este proceso de paz se han podido observar avances que nunca antes se habían visto en intentos anteriores de diálogo, como lo es el reconocimiento de las víctimas por parte de las FARC y el Estado colombiano, así como la representación de ellas en la mesa de negociación. Según esta argumentación, el análisis que puede practicar al proceso de paz, debe iniciar a través del análisis de políticas públicas, permitiéndolas equiparar con la resolución del conflicto mediante las negociaciones, utilizando mecanismos con los que lo pretende hacer, los actores implicados, sus intenciones, entre otras.

Metodología

Este estudio se aborda desde el análisis y evaluación crítica de las posturas que ha asumido la rama judicial en especial la corte suprema de justicia, frente al desarrollo de la Ley de Justicia y Paz y frente al

actual proceso de Desarme, Desmovilización y Reinserción en Colombia e igualmente se realiza un análisis al abordar dicho papel dentro del concepto teórico de multilateralismo y de los principios que rigen la política exterior europea.

La presente investigación socio jurídica se enfoca mediante un paradigma histórico hermenéutico y que tiene un diseño hermenéutico, pues en él se plantea el análisis de las partes de textos, diferenciando cada uno de los procesos de paz (AUC y FARC), en donde se pueden comprender, las concepciones de cada uno de los procesos, buscando su totalidad si existe alguna similitud o una diferencia marcada, es decir, se realiza un estudio de textos y su adecuada comprensión. Además En la recolección de información se utilizaron las siguientes técnicas: 1) Interpretación de documentos oficiales y otras fuentes acerca de las características aportadas a la política de paz del gobierno colombiano y 2) Interpretación y análisis de documentos, para describir su posición frente a este proceso.

Resultados y discusión

En los acuerdos iniciados por el gobierno Colombiano (el primero por el expresidente Álvaro Uribe, denominado justicia transicional reparación y el segundo por Juan Manuel Santos, denominado Justicia Especial para la Paz), se buscó ampararlos a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), creando una serie de normatividades, que deben ser aprobadas por el congreso en pleno. Aún no se han aprobado la totalidad de acuerdos instaurados y firmados. Aunque, en los decretos iniciales de la JEP, se ha buscado crear en las instituciones de educación mecanismos propios de la justicia transicional, que garanticen los derechos de los jóvenes, buscando que no se conviertan en víctimas y faciliten el estudio del conflicto.

En el acuerdo inicial, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), promovió la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la

no Repetición (CEVCNR), presentando inicialmente características fundamentadas en lo dispuesto de incorporar un órgano de carácter transitoria y de medio extrajudicial, gestionando un análisis, en donde se toque a cabalidad la verdad de lo ocurrido durante el conflicto, intentando proporcionar con esto, una explicación completa a la sociedad colombiana, en cuanto a los contextos que históricamente han envuelto el problema, se requiere de la contribución, basada en la cimentación de unas condiciones de convivencia social, la tolerancia, la aceptación y el respeto, en aras de evitar una eventual regeneración de hechos victimizantes.

El componente auxiliar del sistema integral de justicia se basa en la fundación de la Unidad Especial, en donde se procura encontrar a quienes fueron víctimas (UEBP), pues esta unidad complementará la comisión de verdad y no repetición, las cuales se presentaran al inicio de la aplicación de la ley, estableciendo la coordinación y la ejecución de operaciones benefactoras de aquellos ciudadanos, vivos o muertos, que hayan sido considerados como desaparecidos como consecuencia directa o indirecta del conflicto; y el último componente es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), esta se compondrá por dieciocho magistrados divididos en tres salas de justicia, con ecuanimidad para conceder amnistías por delitos políticos y conexos; por otra parte, se evidencia una sala para la administración de justicia por medio del análisis, el juzgamiento y la sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, ocurridos con ocasión al conflicto e imponer medidas penales que prevén sanciones especiales que incluyen penas reducidas y sanciones alternativas.

En ese sentido la JEP, como proponen Díaz, Aguilar-Barreto y Barbosa (2018) busca generar medidas de reparación integral, induciendo la indulgencia de las víctimas, rehaciendo el tejido social en aquellas zonas donde la guerra provocó la pérdida de hombres y mujeres cabeza de hogar, haciendo que la paz sea estable y duradera, incluyendo, el derecho a la restitución, la reparación colectiva en aquellos territorios, poblaciones y colectivos de individuos que hayan sido afectados en gran medida por el conflicto, la indemnización monetaria, la rehabilitación psicológica y

social, la satisfacción de sus derechos y las garantías necesarias de no repetición. Precisamente estas garantías en torno a la creación de unas condiciones transformadoras que impidan la ocurrencia futura de nuevos hechos victimizantes, se constituye como el último componente de este sistema integral de justicia, como el resultado natural de la implementación coordinada de todas las medidas y mecanismos establecidos en el acuerdo adoptado finalmente entre el Gobierno nacional y las FARC-EP.

Todos los procesos efectuados en la historia, demostraron que presentaron las mismas características entre cada uno, por ejemplo, el proceso con el M-19, se planteó una de las soluciones adoptadas en el proceso actual, pues los desmovilizados lograron acceder al ámbito político del país, pero, a diferencia del ejecutado con las AUC, ahí, se propuso que los líderes y combatientes pagaran con cárcel, anexándole la reparación y la verdad y la no repetición; pero este sistema no surtió el efecto pretendido, pues aquellos, que pasaron a la vida civil, se rearmaron porque, nunca se les cumplió lo convenido.

En la actualidad, este proceso busca no repetir los errores del pasado, provocando un resarcimiento por parte del gobierno hacia los reinsertados, de los violentos con las víctimas y del país con todos aquellos que fueron afectados de igual modo. Lo que más preocupa es que mientras los paramilitares tuvieron que acogerse a la estructura del Estado para su desmonte, ahora son las instituciones fortalecidas las que tienen que acomodarse a la interpretación que hagan las FARC de los acuerdos.

La comparación de un proceso con otro, genera que muchos den su opinión al respecto, trayendo consigo la injerencia de otros actores, como lo son los militares, pues ellos también han cometido hechos de violencia contra los civiles, pues al estar en una confrontación bélica entre grupos armados, los civiles tienden a quedar en medio. Por tal motivo, en la actualidad existen militares detenidos por esos delitos, también buscan acogerse a esta norma, planteando que se cree una estructura parecida a la que están armando en base a la JEP.

Por tal motivo se muestran diferencias marcadas entre el proceso de Santa Fe de Ralito y el de La Habana es el juzgamiento, pues mientras en el primero se juzgó y se pagó cárcel en el segundo se darán dadas a quienes confiesen sus delitos, por eso la Justicia y Paz se promulgó para sacar a los paramilitares; pero la JEP busca incluir a todos aquellos que estuvieron en el conflicto sin importar su filiación armada.

En esta Jurisdicción Especial para la Paz, se localiza la **Corte para la Paz, en esta, es posible que aquellos que se acojan y cuenten los delitos cometidos en su época de guerrillerología** recibirán ayudas, entre éstas, la de reducir las penas, pero el meollo está en estos desmovilizados, deben reconocer su culpa total, presentando las pruebas que lo incriminen y pidiendo a las familias de las víctimas perdón absoluto, así, el magistrado de turno, será quien podrá dar un castigo ejemplarizante según su confesión, en donde el castigo más extremo sería ir a la cárcel.

Todo aquel que desee acceder a una posible reducción de pena, deberá acudir al Tribunal superior de la JEP, en donde los magistrados en sala plena, evaluará si su contribución ha sido cierta y su reconocimiento exhaustivo, completo y detallado. Siendo esta una herramienta vital para poder traspasar y mantener la JEP, aquellos que se acojan, no asumirían la pena máxima generada por cada uno de los delitos, al igual que en la justicia de la Verdad, y Reparación, las penas son alternativas, pues estas presentan un máximo de ocho años de cárcel, teniendo beneficios como los de pagar solo cuatro años de condena en centro penitenciario y otros cuatro años con una sanción propia y restauradora.

La guerrilla de las **FARC y el Gobierno**, en estas negociaciones de paz, han hablado de temas que levantan ampollas, pues, para el gobierno, según Ambos (2009). *“todo proceso de paz, debe tener puntos de acuerdo y sedición, pues la rigidez del mismo, provocaría la ruptura total del diálogo y la vuelta al crimen en el campo, así se logra un máximo de verdad, que sería acorde con los principios del Acuerdo de Paz, pues mantener fuertes sanciones de hasta 20 años de cárcel”*.

Esto haría que quienes sean vencidos en juicio, provocarían escapes de los centros de reclusión y volvieran al delito, sin tener en cuenta que quienes no se presenten ante la justicia sigan el ámbito delictivo sin reconocer su responsabilidad. Algunos agregaron que no van a dejar de ser procesados ni promover la ilegalidad, pues tendrán que cumplir con unos mínimos de colaboración con la justicia y restauración del daño ocasionado a las víctimas.

Argumentaciones proferidas en el transcurso de la negociación

La **Justicia Especial para la Paz**, no presenta claridad en temas como las investigaciones penales adelantadas por la Fiscalía, pues estas deben ser revisadas y analizadas por los jueces de la JEP y **magistrados, pues, a través de ellos se deben analizar si todos los casos son o no de su competencia.**

Estas contradicciones presentadas en las negociaciones y aprobaciones del acuerdo, están fundadas en el ejercicio de investigación de la **Fiscalía, pues ésta,** necesitaría realizar diligencias para la indagación sobre los procesos, como los prevén los lineamientos de la JEP, pues no todos los miembros de las FARC, pueden ser allanados, interrogados o llevados a la cárcel si están acogidos a la Justicia Especial. Esto alcanza a convertirse en un problema, pues así quedó plasmada e interpretada dentro del texto que será analizado por el congreso, convirtiéndose en un tema ambiguo, pues al realizar la diligencia judicial, todo lo investigado debe ir exclusivamente a las audiencias que debe adelantar la Fiscalía para procesar a una persona ante la justicia ordinaria. Sin embargo, este es uno de los principales puntos que se deben resolver en el congreso en pleno para que los procesos no naufraguen al momento de la aprobación y sanción.

Ante todo lo que respecta a la financiación utilizada para la reparación de las víctimas, no hay claridad, pues se habla de un respaldo internacional, junto con una adición de dineros del erario público, es decir, se deben realizar recortes al presupuesto nacional para poder generar dicho programa, ya que los dineros aportados por las FARC, según sus estados financieros no poseen los recursos para trasladar los bienes de las FARC

al Fondo de Reparación a las Víctimas, por lo tanto se tendrá que buscar un mecanismo como las reformas económicas para ajustar el presupuesto de financiación de la JEP.

Este debate también se adelanta en estos momentos en la Corte Constitucional, pues solo existe un mecanismo, como lo es la extinción de dominio para recuperar un bien de origen ilícito. En tal caso las FARC, **deben declarar todos sus bienes (a nombre propio y de terceras personas) para así, poder tener un mayor volumen financiero para reparar a quienes han sido víctimas** de la guerra, teniendo en cuenta los delitos desde el inicio del conflicto hasta la época actual. Estos bienes pueden considerarse ilícitos y deberán ser expropiados mediante la figura de extinción de dominios, pues la gran mayoría de estos fueron adquiridos con dineros de extorsión, droga, secuestros, entre otros.

Es decir, la JEP, **debe poseer una ley** estatutaria, en donde se definan con claridad este tema, pues el gobierno se vería obligado a tramitarlo de forma independiente ante el Congreso, otros mecanismos de financiación, lo que retrasaría más las cosas. La dificultad mayor, que crea un halo de complejidad, podría ser, la de crear el mecanismo en donde las FARC, trasladen o moneticen los capitales, para reparar a sus víctimas, pues este no ha sido generado de forma legal, es allí donde estos bienes pueden restringir la normalidad de los donativos, pues según sea su procedencia se evidencia que en algunos casos estas no se encuentran habitadas, provocando que se inicie una extinción de dominio, por estar en manos de los grupos ilegales. De ahí, se propone que se creen estrategias para la devolución de dichos bienes a sus dueños originales.

En las negociaciones causadas, se pretende iniciar una idoneidad sobre a aquellos que buscan ser reparados por los agentes del conflicto armado. También, se requiere tener en cuenta las condiciones señaladas para reparar a las víctimas, es decir, en esas negociaciones, no se produjo un derrotero para que quienes juzgan, se pueden generar sanciones acorde al delito, pues se deben escuchar tanto a las víctimas como a los victimarios reinsertados, pues estos últimos, deben cumplir condiciones

para definir el papel que jugaron dentro del conflicto armado y así promulgar un acuerdo de paz acorde a lo pactado en Cuba.

Ante esta problemática se presenta un choque de trenes, donde la **Corte Suprema** puede tener un perfil jurídico muy distinto a los magistrados de la JEP, en ese sentido, las vicisitudes en las cuales se sancionaron a personas que se han vinculado legalmente con agentes del terror en Colombia, estos buscan tener beneficios, pues con la colaboración ante los tribunales, también estarían colaborando en la reparación de las víctimas. Ante ese escenario, ya se presenta un análisis de ese escenario, se está utilizando lo pactado con las AUC, para formalizar los pasos que se van a dar en estas nuevas negociaciones. En ese sentido los que han sido condenados por para política, pretenden acogerse a la JEP, pues con este sistema pueden contar la verdad y reparar a las víctimas, sin pagar un día de cárcel, es decir quedarían en libertad de forma inmediata.

Ante esa situación, la Corte Constitucional, se pronunció ante tal circunstancia y ha querido tumbar algunos estatutos del régimen de libertades condicionales, imputando la nulidad ante la condena de militares por delitos de lesa humanidad, a este procedimiento le están dando tratamiento especial, pues la corte considera que los militares, desempeñaron un papel importante en la contención de las FARC, ante el crecimiento exponencial de este grupo en todo el país y por lo tanto sus delitos deben ser juzgados por la justicia militar y no por la JEP. Posteriormente ante este inconveniente estaría la **Corte**, pues son ellos quienes debieron aprobar los decretos que fueron desplegados por el anterior gobierno (Juan Manuel Santos), pues estos decretos se consideraron como inconstitucionales, ya que los beneficios afectaban los derechos fundamentales de las víctimas, en donde solo se deberían otorgar a través de un proyecto de ley estatutaria.

Para las instituciones defensoras de derechos, realizar un proceso de esta manera, se trataría de una jugada del Gobierno, que busca blindar y beneficiar a los militares que, de cierta forma, estuvieron inmiscuidos dentro de la guerra u otro delito de lesa humanidad, en donde estos

pueden obtener la libertad condicional, si se presentan ante el sistema de justicia transicional, pues su exigencia para acogerse a la JEP es la de llevar más de cinco años reclusos, así, los magistrados podrían conceder la libertad condicional, beneficiando también a militares prófugos de la justicia porque suspende las órdenes de captura en su contra si se acogen a la JEP. Una situación que, de acuerdo con las víctimas de crímenes de Estado, genera impunidad.

Muchas de las estructuras armadas de la guerrilla de las FARC no se acogieron al proceso paz con el Estado, rechazando cualquier posibilidad real de renunciar a las armas y cesar su papel victimizante, mientras que otras estructuras, después de haber entregado tan solo parte de su arsenal, optaron por dejar disidencias en sectores estratégicos de los corredores de drogas. Al igual que en el proceso con las AUC, en el de las FARC-EP, el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016) enfatizó en su insistencia en no hablar de entrega de armas, sosteniendo que ello implicaría el reconocimiento de una derrota frente a un adversario militarmente muy superior, cosa que no ocurrió.

En ese caso, la figura de la extradición por parte del Estado solo será aplicado a aquellos que no estén acogidos al sistema, también se extraditaran aquellos que estando incluidos en el proceso de paz, sigan delinquirando; aunque la aplicación de este mecanismo de cooperación judicial fue suspendida respecto a la cúpula paramilitar como consecuencia de la negociación en que se encontraban el Gobierno y las AUC, pues en aquel momento varios de los más emblemáticos líderes paramilitares que participaban en las negociaciones, se encontraban pedidos en extradición por parte de los Estados Unidos.

Este caso hizo evidente que muchos de las cabecillas de bandas criminales se hicieran pasar por comandantes paramilitares, pues fue muy fácil la compra de franquicias y estructuras armadas al interior de las AUC, iniciando para ellos penas alternativas por su largo prontuario criminal en el marco del instrumento de justicia transicional acordado

con el Gobierno. Este hecho fundó críticas masivas, pues este proceso, no se generó una transformación de los grupos paramilitares, además, al interior de estas células, era muy fácil permearlas, ya que estaban inmersas en el negocio de la droga, haciendo que grandes capos del narcotráfico aprovecharan esta brecha para finalizar teniendo beneficios, haciendo que no todos los paramilitares se desmovilizaran, pero adicionalmente a eso, no todos los que se desmovilizaron eran paramilitares.

Esta circunstancia, sin duda le imprime una connotación diferenciadora a este reciente modelo de justicia, que no tuvo la experiencia transicional de las AUC. En este sentido, se debe señalar cómo el modelo de justicia concertado con esta organización paramilitar adoleció de este tipo de acompañamiento y participación por parte de las víctimas del conflicto armado, tanto en su etapa de diseño como en su proceso de implementación.

El rol jugado de los victimarios frente a sus víctimas, pudo ser determinado en la Ley 975 de 2005 donde dice que: “ha quedado rezagado principalmente a su participación en las audiencias judiciales de juzgamiento y reparación. Las exigencias de las estructuras de víctimas y de derechos humanos por el derecho a la verdad, rectitud y resarcimiento, no contaron con la visibilidad y el respaldo político que parecían tener las propuestas de seguridad y orden lideradas por el gobierno de Álvaro Uribe”. (Gómez, 2012).

Se debe mencionar que los acuerdos, pretenden impulsar la no regeneración de los comportamientos, pues ellos buscan dos posibilidades, la primera se debe dar a través del restablecimiento de la paz y después se debe dar la promoción de juicios y condenas contra los responsables, aunque lo que podría vivir el estado colombiano, es una vuelta con más fuerza y el recrudecimiento de la guerra, o un caso que ya estuvo presente en los diálogos con el M-19, el cual consistió en el abandono del estado y el asesinato sistemático de los líderes del desmovilizado grupo guerrillero.

La corte ha entendido que un proceso de paz suele tener el vocabulario técnico de paz y justicia como adverso, pues quienes ponderan

por uno y otro presentan diversos argumentos que pueden verse como contradictorios, pero no es así, con el trabajo conjunto de los diferentes mecanismos de la justicia transicional, estos objetivos son complementarios y se promueven mutuamente, esto no puede registrarse en la carencia y tampoco en compaginaciones de poder. Se debe dar importancia a la dignidad de las partes afectadas. Es fundamental mostrarse de acuerdo con la verdad de lo sucedido, igualmente suministrar cierta justicia. No es prudente esperar que la población, y especialmente las víctimas, confíen en ver protegidos sus derechos por un distinto régimen cuando, después de las injusticias más inhumanas, no se ha realizado ningún esfuerzo por reivindicarlas.

Para destacar el análisis, se debe pensar que la atribuciones especiales de la Paz, quedarán conformadas por un conjunto de recintos de imparcialidad, existe la sala de Amnistía e Indulto y un Tribunal para la Paz, para orientar en las normas e investigar, explicar, precisar y sancionar las arduas violaciones de los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que adquirieron lugar en la trama y en razón del conflicto armado.

La corte de amnistía e indulto de la Justicia Especial para la Paz, extiende funciones judiciales de modo autónomo e influyente sobre las cuestiones de su competitividad, especialmente relacionadas con las conductas consideradas peligrosas, transgresiones al derecho internacional humanitario o graves violaciones de los derechos humanos. Comenzará a regir en los términos determinados en el Acuerdo Concluyente. Se interpondrán únicamente a conductas ejecutadas anteriormente a su entrada en vigor. Se puede decir, que los discursos muestran la situación real que tiene el proceso, pues en ella aparece una rescritura de la historia reciente, principalmente sobre los procesos de paz preliminares, los cuales con su frustración originaron una apreciación negativa de esta forma de resoluciones dialogadas al conflicto.

Lo sucedido en este presente proceso de paz, no se había visto antes, pues el gobierno buscó hablar y pregonar sobre la orientación y

la percepción hacia un análisis de un presente superando todo obstáculo y presentando positivamente todos sus proyectos, motivando a más de un escéptico de una manera contrastiva. El grupo guerrillero maneja la revisión histórica para desatar su propio adeudo en los equivocaciones del pasado y culpar claramente a sus antagonistas, auto legitimando la validez de su desacuerdo al reivindicarse como grupo social de oposición. Una y otras discursividades esgrimen la redefinición del pasado reciente como herramienta de auto presentación positiva con funciones políticas, a través del mecanismo de la implicatoria.

La situación de legitimidad del Estado y de las FARC-EP hace que exhiban dos propuestas, en donde se converse de los diálogos de paz. Para la primera propuesta, se debe arriesgar a la democrática dentro del propio propósito gubernamental, la guerrilla se escuda en la paz como su bandera política en búsqueda de la creencia de su conflicto. La arenga de la paz y su retórica no se puede percibir como una sátira, pues esto establecería un muro entre el Estado y la guerrilla, de esta manera se deben enfrentar dos fuerzas armadas en espacios ideológicos polarizados, con actores claramente opuestos en su situación socioeconómica y política, y con tácticas discursivas que discrepan en las formas de convencer a la colectividad nacional e internacional, y confluyen en las formas de corroborar sus gestiones, decisiones y posiciones políticas.

Los dos discursos enlazan el proceso de paz con la jurisdicción que confiere la representación de la población: ocurre con el Estado que su legitimidad institucional se utiliza para establecer los significados de los sucesos y proveer de carácter ético a las decisiones; por su parte, la guerrilla dice ser la vocera de un pueblo dominado y denuncia el umbral de ese dominio en el poder gubernamental. Las enunciaciones del proceso de paz que asoman menos manifiestas en las alocuciones de los actores, pueden colegirse como implicatorias desde las relaciones de lo dicho y lo callado con las situaciones políticas del conflicto armado en Colombia.

“Definir la situación es, entonces, un movimiento discursivo que funciona políticamente: los modelos de contexto orientan la forma estratégica en que

se estructuran los discursos y la manera como se adaptan a cada situación comunicativa” (Van Dijk, 2004, p.71), esto es así, en razón de que se desempeñan análogamente a los modelos de experiencia y de interacción diaria. El acomodo a las necesidades políticas de los actores se muestra en sus definiciones sobre el proceso de paz.

Dentro de la negociación, las partes tienen un acuerdo referente a la pérdida de la libertad de los comprometidos en los crímenes de guerra y de lesa humanidad han establecido dos escenarios, en el primero el acusado acepta los cargos y rinde versión para entregar la verdad del caso y reparar a las víctimas, por lo cual la justicia transicional otorgará una pena entre 5 y 8 años dependiendo de la gravedad del crimen.

Conclusiones

Los acuerdos tácitos, buscan que la justicia y las víctimas acuerden un modelo de justicia transicional absolutamente diferente al implementado con las AUC, que en esencia, contenga instrumentos para desarrollar el contexto de violencia generalizada, respondiendo a los contenidos.

La justicia transicional aplicada en Ralito sirvió para concertar con las FARC-EP, basándose en esos puntos factibles tanto para ellos como para los negociadores oficiales, pues se debe generar un acompañamiento tanto del congreso en pleno, como de entes internacionales de veeduría, así se puede garantizar la aprobación de un marco normativo y la futuras vigencias económicas por parte de veedores internacionales (Aguilar-Barreto y otros, 2018).

Mientras que el proceso de paz realizado con las AUC, presentó discrepancias en los puntos de sometimiento a la justicia parcial, desarrollado de espaldas al país, ya que en este, no hubo intervención de las víctimas; además no se presentaron mecanismos de refrendación, provocando el desbordamiento de las capacidades de las autoridades judiciales. Pues este fue un modelo diseñado sin tener en cuenta otros actores que intervenían en el conflicto; es por eso que se puede afirmar que la justicia transicional diseñada entre el Estado colombiano y las

Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia, tiene los elementos necesarios para poder establecerse como la experiencia transicional más desarrollada y completa en la historia actual del país.

Los acuerdos contienen de manera expresa la conducción de procesos penales y de las sanciones que estos procesos van a generar, los cuales pueden ser la competencia de la CPI y además las instancias con que va a contar la JEP, lo que en primera medida permite afirmar que no sería necesaria la intervención de la corte. Aunque en algunos sectores inconformes con el texto final del acuerdo, se ha mencionado la existencia de impunidad por la inexistencia de penas carcelarias, se hace preciso mencionar que los acuerdos contemplan dichas penas, además de mencionar que no existirán amnistías de ningún tipo para los delitos que son competencia de la CPI y la protección encontrada en el Protocolo adicional II de los convenios de Ginebra en el tema de la amnistía extensiva.

Como citar el capítulo

Cabrera Poveda, K., Jáuregui Hernández, M., Medina González, O., Aguilar-Barreto, C.P., y Hernández Peña, Y.K. (2018). Símil entre los arreglos de paz entre el estado colombiano con las Farc y las Autodefensas Unidas de Colombia. En A.J. Aguilar-Barreto, V. Bermúdez-Pirela y Y.K. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. (pp. 150-168). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

DOI:

Referencias bibliográficas

- Aguilar-Barreto, A.J., y Barbosa, C. (2015). Justicia Transicional y Educación: Prácticas Profesionales y Responsabilidad Social en la Facultad de Derecho de la Universidad Simón Bolívar en la Facultad de Derecho de la Universidad Simón Bolívar. *Revista Mundo Fesc*, edición 9 de 2015, pp.69-78. Cúcuta (Colombia). Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5286660>
- Aguilar-Barreto, A.J., Villamizar, H., Ruiz, K. (2018). La corte Interamericana de Derecho y aplicación de Justicia transicional: Un estudio de caso. En: Aguilar-Barreto, A.J. & Hernández, Y (Ed.), *La Investigación Socio jurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el Derecho* (pp.154-189). Barranquilla, Colombia: Ediciones

Simón Bolívar. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/123456789/2274/Investigasociojuranaliaspec.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

Aguilar-Barreto, A.J, Aguilar-Barreto, C.P., y Aguilar-Bautista, Y.A. (2018). Políticas públicas para el conflicto armado, desde el enfoque de género. *Revista Espacios*, 39 (4), 11. Venezuela. Recuperado en: <http://www.revistaespacios.com/a18v39n04/a18v39n04p11.pdf>

Ambos, C. (2009) La falta de disposición y de capacidad de los sistemas judiciales domésticos, en el marco del principio de complementariedad. A propósito del Estatuto de la Corte Penal Internacional. *Revista Civilizar*, 9(17), 79-88.

Colombia. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, (2016). Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/12-1479102292.11-1479102292.2016nuevoacuerdofinal-1479102292.pdf>

Díaz, Y., Aguilar-Barreto, A.J. y Barbosa, C. (2018). Fortalecimiento de la responsabilidad social universitaria: desde la concertación de espacios dialógicos en la región fronteriza de Norte de Santander. En Aguilar-Barreto, A.J. & Hernández, Y. (Ed.), *La Investigación Socio jurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el Derecho* (pp.54-64). Barranquilla, Colombia. Ediciones Simón Bolívar. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/123456789/2274/Investigasociojuranaliaspec.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

Gómez, G. (2012). Asimetrías del poder, resistencias y derechos de las víctimas frente a los procesos de justicia y paz. *Revista Estudios De Derecho*, 69(153), 89-112.

Van Dijk, T. A. (2004). La retórica belicista de un aliado menor. Implicaturas políticas y legitimación de la guerra en Iraq por parte de José María Aznar. *Oralia*, 7, 195-225